



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00204-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.856

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto del 12 de julio de 2021, se inadmitió la demanda que para proceso EJECUTIVO instauró Francelina González Nieto contra Marco Tulio Lotero, concediéndose el término legal para subsanarla.

Sin embargo, pese haberse presentado escrito buscando subsanar las falencias advertidas, ello no se logró pues, si bien en cumplimiento al inciso primero del art. 5 del Decreto 806 de 2020 se ha presentado poder conferido mediante mensaje de datos, en él no puede identificarse su iniciador, presupuesto indispensable para poder tener como válido el mensaje remitido (art. 11 Ley 527 de 1999). Por ello es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. y rechazar la demanda.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso EJECUTIVO, se instauró a nombre de Francelina González Nieto contra Marco Tulio Lotero.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a33d0598eb8f890f7743303d6ff2da499aa1a7557703f0f6c6ba61ca3f35b6f

Documento generado en 11/08/2021 02:37:07 p. m.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**